



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 09 de diciembre de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Sandra Milena Castro Pérez.
Demandada	Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Litis consorte por activa	Ashley Natalia Castro Castro.
Radicado	2021-489
Auto de Sustanciación	1544
Asunto	Ordena dar traslado de la demanda a la curadora y ordena emplazamiento.

Visto el memorial allegado vía correo electrónico por la abogada Ana Maria Zuluaga García, aceptando el cargo de curadora ad litem para el cual fue designada, entiéndase posesionada en el mismo y por secretaría désele traslado de la demanda y sus anexos al correo electrónico (anazg9327@gmail.com), para que proceda a dar contestación en los términos de ley.

Y vista la respuesta allegada por la demandante informando que desconoce la dirección de notificación de la señora Irma Luz Contreras Castillo, citada como posible interviniente ad excludendum, y que la AFP Porvenir manifestó lo mismo; se dispondrá su emplazamiento, de conformidad con lo establecido por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, emplácese a la señora Irma Luz Contreras Castillo, mediante la secretaría del despacho y a través del registro nacional de personas emplazadas a través de la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, TYBA, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro.

Si vencido el término de la publicación la señora Irma Luz Contreras no compareciere al proceso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, CGP, se notificará la existencia del presente juicio y se le correrá traslado de la demanda al auxiliar de la justicia designado como Curadora Ad-litem, para que lleve la representación judicial de la emplazada, advirtiéndosele que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio; y que si, sin causa justificada se rehúsa la aceptación del cargo o no asistiere a la diligencia para la que fue designado, se hará acreedora de las consecuencias establecidas en el artículo 50 del Código General del Proceso, CGP.

- Como curadora ad-litem se designa a la Dra. Valentina Jiménez Flórez TP. 333.178, dirección Carrera 46A No. 29 sur-20, apartamento 501 Medellín, Teléfono celular 321 426 78 95 correo electrónico (valenjimenez11@hotmail.com).

Como gastos de curaduría, se fija la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), que deberá sufragar la parte interesada, consignándolos a orden de este despacho por tardar hasta el vencimiento de la publicación de emplazamiento.

Notifíquese y Cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 190 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 12 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario